


 <b>efe</b> TRENES DE CHILE	<b>POLÍTICA</b>	PL-Área de Cumplimiento	
	<b>POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA          OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS          EFE Y FILIALES</b>	Ver: 04	16/12/2021
		Página 1 de 8	



**POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA  
 OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS  
 EFE Y FILIALES**

		FIRMA	FECHA
<b>APROBADO POR</b>	Pedro Pablo Errázuriz D. Presidente del Directorio EFE		
	Cristián Solís de Ovando Lavín Presidente del Comité de Auditoría EFE		
<b>AUTORIZADO POR</b>	Patricio Pérez Gómez Gerente General EFE		
	Ricardo Oporto Jara Gerente Legal Corporativo		
<b>REVISADO POR</b>	Laura Valenzuela B. Encargada de Prevención de Delitos		

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>POLÍTICA</b>	<b>PL-Área de Cumplimiento</b>	
	<b>POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS EFE Y FILIALES</b>	<b>Ver: 04</b>	<b>16/12/2021</b>
	<b>Página 2 de 8</b>		

		<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>AUTORIZADO POR</b>	Gerente General EFE Central, Juan Pablo Palomino A. Gerente General EFE Valparaíso, Jorge Gómez U. Gerente General EFE Sur, Nelson Hernández R. Gerente General EFE Arica La Paz, Yuny Arias C.		

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>POLÍTICA</b>		PL-Área de Cumplimiento	
	<b>POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS EFE Y FILIALES</b>		Ver: 04	16/12/2021
			Página 3 de 7	

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. OBJETIVO .....	4
3. DEFINICIONES .....	4
4. GIRO U OBJETO DE LA EMPRESA .....	5
5. POLÍTICA .....	6
6. PUBLICIDAD .....	7
7. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	7

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>POLÍTICA</b>	<b>PL-Área de Cumplimiento</b>	
	<b>POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS</b>	<b>Ver: 04</b>	<b>16/12/2021</b>
	<b>EFE Y FILIALES</b>	<b>Página 4 de 7</b>	

## 1. INTRODUCCIÓN

El proceso de aprobación societaria de las operaciones que se celebren en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ("EFE"), sus sociedades Filiales (las que en conjunto, constituyen "EFE Trenes de Chile" o la "Empresa") y sus Partes Relacionadas (según se define más adelante), está sujeto a un régimen especial previsto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas").

De conformidad a lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, las sociedades anónimas abiertas y las filiales de éstas, independientemente de su tipo social, pueden ejecutar operaciones con Partes Relacionadas sin los requisitos y procedimientos establecidos en el inciso primero de dicha disposición, en la medida que la sociedad en cuestión adopte una política general de habitualidad de operaciones que sean ordinarias en consideración al giro social. En todo caso, dichas operaciones siempre deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

La presente política, es aplicable a EFE y sus sociedades Filiales.


## 2. OBJETIVO

El propósito de la presente política general de habitualidad es determinar aquellas operaciones que, siendo ordinarias del giro u objeto social de EFE Trenes de Chile y cuya ocurrencia es habitual en el desarrollo de sus negocios, podrán celebrarse con partes relacionadas sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, independiente de su monto y duración.

## 3. DEFINICIONES

**A. Operaciones con Partes Relacionadas:** Toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045.
- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más

 TRENES DE CHILE	<b>POLÍTICA</b>	PL-Área de Cumplimiento	
	<b>POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS</b>	Ver: 04	16/12/2021
	<b>EFE Y FILIALES</b>	Página 5 de 7	

de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.

4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.

5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

**B. Operaciones Habituales:** Se entenderá por operaciones habituales de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado aquellas que ésta realice en forma ordinaria con partes relacionadas, independiente de cuál sea su monto o cuantía y cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación en ellas, en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro de su giro u objeto indicado en el numeral 2 anterior, y/o sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.

**C. Negociación Incompatible:** Consiste en que el director, gerente o ejecutivos principales de una sociedad anónima, se interesen en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. En otras palabras, que estas personas tengan un conflicto de interés y no sea revelado.

#### 4. GIRO U OBJETO DE LA EMPRESA

Para los efectos de esta política de habitualidad, se deja constancia que el giro u objeto social de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se encuentra señalado en el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1993, Del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de esta Empresa del Estado, el que en la parte pertinente señala expresamente lo siguiente:

"La Empresa de los Ferrocarriles del Estado tendrá por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad. Asimismo, podrá explotar comercialmente los bienes de que es dueña.

Este objeto social lo podrá realizar directamente o por medio de contratos u otorgamiento de concesiones o mediante la constitución, con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de sociedades anónimas que, para todos los efectos legales posteriores a su constitución, se registrarán por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Los servicios de transporte complementarios sólo podrán prestarse por medio de contratos, concesiones o sociedades pactadas con terceros, de conformidad a lo establecido en este artículo".

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>POLÍTICA</b>		PL-Área de Cumplimiento	
	<b>POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS EFE Y FILIALES</b>		Ver: 04	16/12/2021
			Página 6 de 7	

## 5. POLÍTICA


Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, todas las operaciones habituales deberán ser aprobadas por el Directorio y tendrán por objeto contribuir al interés de la empresa, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente referencial, se deja constancia que entre las operaciones habituales que realiza EFE Trenes de Chile con partes relacionadas se encuentran las siguientes:

- a) Contratación de servicios y asesorías en materias informáticas, bancarias, contables, de auditoría, administrativas, legales y corporativas en general.
- b) Contratos de servicios para habilitación y mantención de vías férreas, infraestructura y administración del tráfico ferroviario.
- c) Contratos de servicios de conducción de trenes y material rodante en general.
- d) Celebración de contratos de acceso y uso de las vías.
- e) Celebración de contratos de mandatos y encargos.
- f) Transferencia de recursos vía cuenta corriente mercantil con empresas filiales.
- g) Celebración de contratos de administración o de cualquier otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y la gestión de sus activos.
- h) Contratación de servicios en materias relacionadas a la gestión del activo inmobiliario de la Empresa, incluyendo su gestión documental.

En caso de realizar alguna de estas operaciones, no será necesario cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero se deberá cumplir con lo señalado en este procedimiento.

Queda prohibido a Gerentes, Directores, y a cualquier trabajador con facultades de administración interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a EFE Trenes de Chile, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Asimismo, se prohíbe que estas personas den o dejen tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad (esto incluye bisabuelos, abuelos, padres, nietos, bisnietos, hermanos, tíos y los sobrinos, suegros, yernos, nueras y cuñados). También se prohíbe a estas personas dar o dejar tomar interés debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas señaladas anteriormente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

	<b>POLÍTICA</b>		PL-Área de Cumplimiento	
	<b>POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS EFE Y FILIALES</b>		Ver: 04	16/12/2021
			Página 7 de 7	

## 6. PUBLICIDAD

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo N° 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace presente que esta política de habitualidad se encontrará a disposición de sus accionistas o terceros interesados en las oficinas de Empresa de los Ferrocarriles del Estado y será debidamente publicada en el sitio de Internet de la empresa ([www.efe.cl](http://www.efe.cl)) y cada una de sus filiales.

## 7. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Esta Política tendrá vigencia una vez que sea aprobado por el Directorio de EFE y Filiales, y desde su publicación oficial por la Empresa, con la autorización del Gerente General de EFE y Gerente General de Filiales.

Será responsabilidad de las gerencias y subgerencias de EFE TRENES DE CHILE, velar por la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente política, en los subprocesos antes señalados que estén a su cargo, lo que será monitoreado por el Encargado de Prevención de Delitos.

Deberá ser controlado permanentemente y revisada cuando corresponda, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo.